RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2019 por la que se aprueba la convocatoria plurianual de subvenciones para la línea de fomento de contratación y regularización de Seguros Agrarios Combinados en el ejercicio 2020 bajo la modalidad de gasto anticipado

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, fija en sus artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, se aprobó, mediante Resolución de 26 de abril de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios combinados en el ámbito del Principado de Asturias (BOPA de 3 de mayo de 2016), modificadas mediante Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 154 de 9/VIII/2019) y cuyo texto consolidado se aprobó por Resolución de 12 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 161 de 21/VIII/2019).

El fomento de la contratación de Seguros Agrarios constituye un importante instrumento para la regularización y profesionalización del sector agrario en la región, ya que aseguran el mantenimiento de las rentas de los agricultores y ganaderos, en el caso de producirse cualquiera de los riesgos climatológicos y accidentes que están contemplados en el en los planes de Seguros Agrarios Combinados. A su vez, contribuyen a optimizar el gasto público evitando transferencias de créditos específicos en el caso de producirse las adversidades climatológicas y accidentes cubiertos por los planes de Seguros Agrarios Combinados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fecha 05 de diciembre de 2019 fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el gasto de 800.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.712C-773.004 "Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector" y la autorización al Consejero de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca la concesión directa de subvenciones a los contratantes de Seguros Agrarios Combinados derivadas de la esta convocatoria.

El Consejo de Gobierno mediante acuerdo del 05 de diciembre de 2019 autorizó un gasto plurianual por importe de **OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.712C- 773.004 "Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector", siendo la financiación para el **año 2020 de 700.000 Euros (SETECIENTOS MIL EUROS)** y para el **año 2021 de 100.000 Euros (CIEN MIL EUROS)** para la concesión de subvenciones para la contratación de las líneas de seguro agrario en el ámbito del Principado de Asturias.

La competencia para convocar estas ayudas corresponde al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 30 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio del texto refundido del régimen económico y presupuestario; el Decreto 83/1998 de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de gasto; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de

Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria plurianual 2020 bajo la modalidad de gasto anticipado de ayudas a las distintas líneas de contratación de seguros agrarios combinados previstas en los planes de seguros agrarios combinados que se encuentren vigentes o resulten de aplicación durante el año 2020, en el ámbito del Principado de Asturias, en la cuantía de **OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 euros)** con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.712C- 773.004 "Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector", código de proyecto 2020/000038.

También se podrán subvencionar aquellas pólizas pendientes de regularizar, correspondientes al Plan nº 39, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la agrupación española de entidades aseguradoras de seguros agrarios combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La citada convocatoria quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo en los Presupuesto Generales del Principado de Asturias para 2020, entendiéndose, en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo se hayan podido derivar según lo establecido en el artículo 30 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. Del mismo modo se cumplirá con las limitaciones señaladas en el artículo 29 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

La distribución del citado importe se ajustará a las siguientes anualidades.

-2020: 700.000 euros
-2021: 100.000 euros

La liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2020 se imputará a la anualidad del ejercicio 2021.

Todo ello, sin perjuicio de la naturaleza ampliable del crédito señalado para el ejercicio 2020, si así lo prevee la Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2020.

Segundo.- La concesión de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Resolución de 26 de abril de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios combinados en el ámbito del Principado de Asturias (BOPA de 3 de mayo de 2016), modificada mediante Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 154 de 9/VIII/2019) y cuyo texto consolidado se aprobó por Resolución de 12 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 161 de 21/VIII/2019) y según lo establecido en el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias m (BOPA de 12 de junio de 2018)

Estas ayudas son compatibles con el mercado interior comunitario en virtud de las Decisiones de la Comisión Europea de 9 de abril de 2015 y de 28 de agosto de 2015 (Ayuda n.º SA.42697 (2015/N)).

Tercero.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios aquellas personas físicas o jurídicas, cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que hayan suscrito una póliza de seguros agrarios entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, de las líneas incluidas en los Planes de Seguros Agrarios vigentes para el ejercicio 2020 publicados por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, aprobados por el Consejo de Ministros, así como las pólizas pendientes de regularizar.

Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos.

No podrán acceder a esta línea de ayudas, órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las Corporaciones Locales y sus organismos autónomos o asimilados.

Cuarto.- Cómo requisito la suscripción del seguro se realizará únicamente a través de las entidades aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas e incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) o a través de los agentes de seguros autorizados; todo ello en la forma legalmente establecida a tenor de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y demás normativa de aplicación.

Quinto.- El procedimiento de concesión de la subvención será el de concesión directa de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la cláusula séptima de la Resolución de 26 de abril de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios combinados, modificadas mediante Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 154 de 9/VIII/2019) y cuyo texto consolidado se aprobó por Resolución de 12 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 161 de 21/VIII/2019) y las subvenciones se otorgarán por las cuantías que se obtengan al aplicar, sobre los importes de las pólizas, los porcentajes señalados en el apartado Decimotercero.

Sexto.- La formalización de la Declaración del seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice en el ejercicio 2020 para los periodos de suscripción establecidos en los planes aprobados por ENESA vigentes en el citado ejercicio 2020, y se cumplimenten los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la Declaración de Seguro y se realice según la cláusula cuarta de esta convocatoria.

Séptimo.- La contratación de la póliza del seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8.2.b) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos para la concesión de subvenciones exigidos en el plan de seguros agrarios vigente.

Octavo.- El órgano instructor será el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

Noveno.- El plazo máximo para resolver y notificar las peticiones que se formulen será antes del 30 de noviembre de 2021, a propuesta del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias y el procedimiento será resuelto por el/la Titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca.

Las resoluciones de concesión de estas subvencionas se publicarán en el BOPA, que servirá a efectos de notificación, de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado Octavo, en los términos establecidos en el punto 4 de la Base octava de las bases reguladoras de esas ayudas, se entiende acreditado mediante la inclusión de los beneficiarios como subvencionables en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación gestionada por ENESA, dado que en dicha base de datos se verifica de forma periódica el cumplimiento de tales requisitos (artículos 16 y 17 del RD 425/2016, de 11 de noviembre) y que los beneficiarios de las presentes ayudas han obtenido una subvención previa de ENESA (apartado Decimotercero. 1 de esta Resolución).

Décimo.- Se admitirán como solicitudes todas las pólizas de seguro formalizadas a partir del 1 de enero de 2020.

Undécimo.- La Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca efectuará las comprobaciones oportunas, de las diferentes liquidaciones presentadas, reclamando la documentación pertinente si hubiera lugar, bien, a AGROSEGURO, S.A., o a los diferentes colectivos y/o a los beneficiarios de la ayuda individualmente, por lo que los tomadores y asegurados de los Seguros Agrarios estarán obligados a facilitar a la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca toda aquella documentación relacionada con la contratación de estos Seguros, cuando así les fuera requerida.

Duodécimo.- La propuesta de pago se justificará documentalmente mediante la relación de tomadores de pólizas beneficiarios de las ayudas y las certificaciones de las liquidaciones definitivas parciales, emitida por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO, S.A.), de las declaraciones de Seguro incluidas en dicha relación. El plazo para que AGROSEGURO presente justificación finalizará el 30 de junio de 2021.

La Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca abonará los importes de las liquidaciones en el plazo establecido en el Convenio vigente de colaboración para el fomento de los seguros agrarios firmado entre el Principado de Asturias y Agroseguro. Esta obligación incorporará igualmente, para una anualidad determinada, los abonos realizados de pólizas pendientes de planes anteriores vigentes al objeto de su oportuna regularización.

Decimotercero.- La cuantía de la ayuda y el procedimiento de pago es el siguiente:

1. La ayuda a conceder por la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca consistirá en un porcentaje de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

a) Seguro de las líneas de ganado:

Seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción	25 %
Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo	30 %
Seguro de explotación de ganado ovino y caprino	30 %
Seguro de explotación de ganado equino	30 %
Seguro de explotación de ganado aviar de puesta	25 %
Seguro de compensación por pérdidas de pastos	25 %
Seguro de gastos de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación	30 %

b) Líneas de Seguro Creciente:

Explotaciones frutícolas	50 %
Explotaciones de Caqui y otros frutales	50 %
Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos	50 %
Explotaciones de Hortalizas bajo cubierta en Península y en la C.A. de Illes Balears	50 %
Explotaciones de Fresón y otros frutos rojos	50 %
Explotaciones de Cultivos Forrajeros	30 %
Seguro base (SB) con garantías adicionales (GA) para uva de vinificación en Península y en la C.A. de Illes Balears.	25 %
Explotaciones de Hortalizas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en Península y en la C.A. Illes Balears	38 %
Explotaciones de Hortícolas al aire libre de ciclo otoño-invierno en Península y en la C.A. Illes Balears	38 %
Explotaciones de Planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y en la C.A. Illes Balears	50 %

c) Para el resto de las líneas un 20 %.

2. El importe de la ayuda a abonar por la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca será deducida del importe de la prima a pagar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza. Las cantidades así descontadas serán abonadas a AGROSEGURO contra certificaciones de liquidación y siempre de acuerdo con el procedimiento que se establece en el convenio de colaboración que se suscribe entre el Principado de Asturias y AGROSEGURO.

3. La subvención del Principado de Asturias, se señalará en el apartado de subvenciones, que en la Declaración de Seguro se especifica para las Comunidades Autónomas, haciendo constar el literal "Subvención del Principado de Asturias".

4. En todo caso, el importe de las subvenciones concedidas por las Administraciones públicas no podrá exceder nunca la intensidad máxima establecida en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, así como en el Reglamento (UE) nº 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, para los seguros acuícolas. En el caso de exceder este límite, será reducido, en primer lugar, el importe de subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y a continuación, de ser necesario, el de la Administración General del Estado.

Decimocuarto.- En lo no especificado en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998 y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones así como en el R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

Decimoquinto.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará en el portal de transparencia las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.2 .d) de la citada ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.

En esta convocatoria de subvenciones será de aplicación el régimen sancionador establecido en el capítulo V de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias

Decimosexto.- Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Decimoséptimo.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimoctavo.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL,
AGROGANADERÍA Y PESCA,

Alejandro Jesús Calvo Rodríguez